



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO RAMÍREZ OÑATE C.C. 17.976.076.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO OSPINA OROZCO C.C. 1.065.563.906
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **VICTOR ALFONSO OSPINA OROZCO** identificado con C.C. No **1.065.563.906** como EMPLEADO de **ASERVIN S.A.** Ubicada en la carrera 52# 75-111 p-2 Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES QUINIENOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

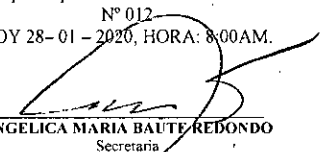
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

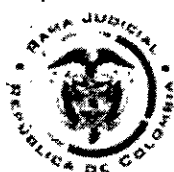
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: ARMANDO HERNANDEZ MEJIA
RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00357-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta, que MEDIANTE auto de fecha 02 de Octubre de 2018, se requirió conversiones de títulos y a la fecha no figuran en el sistemas por lo que la parte interesada ha solicitado nuevo requerimiento, DEBIENDO convertirse hacia éste Juzgado los depósitos Judiciales N° 424030000547757 y 424030000551130, cuyos valores y fecha de creación se encuentran citados en el precitado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARGÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 012
HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: MANGÜERAS Y ACOPLÉS
DEMANDADO: ELIANA MARIA MEJIA LIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00366-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ELIANA MARIA MEJIA JIMENEZ** identificado con **C.C 39.464.064** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SANTANDER. Hasta la suma de **VEINTI DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$22.163.161)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502; de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

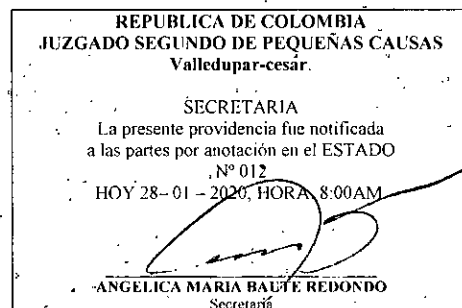
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

SS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONIS MESTRE PINTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00724-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR NOVACION Y ORDENA COREGIR LA ACTUACION ERRADA.

Teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 05 de Septiembre de 2018, se negó la solicitud de terminación del proceso, pero ésta judicatura reconsidera tal solicitud, ordenando corregir en JUSTICIA XXI el error cometido involuntariamente. En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por NOVACIÓN, en virtud que la novación consiste en sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación que puede ser en condiciones diferentes a la primera, o en las mismas condiciones, y en todo caso la antigua obligación se extingue por completo, por consiguiente sólo se podrá exigir el cumplimiento de la nueva obligación pactada, con las nuevas condiciones que se hayan acordado. *Figura ésta que se encuentra establecida en el **Artículo 1687**. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, el Despacho atenderá el pedimento, por lo que,*

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por NOVACION.
- 2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES sin hubiesen sido ORDENADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICOS.
- 3°- Corrijase la anotación en Justicia XXI, toda vez que en Septiembre 05 de 2018, se negó la terminación y fue registrada como terminación.
- 4°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

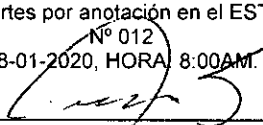
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 28-01-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00282-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

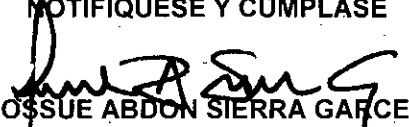
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 01 DE JUNIO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada señora, BERLIDES DEL ROSARIO MANJARREZ RODRIGUEZ, identificada con CC. # 42.498.465, con matrícula inmobiliaria N° 190-124403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/n del 01 de junio 2018 y oficio N° 1453 - 2018. Oficio.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante, CON LA respectiva nota que la deuda continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A.
- 4°.- Sin condena en costas para las partes.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

S.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ
DEMANDADO: JHON CARLOS PACHECO SUAREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01162-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el día 09 de octubre del año 2018, y a la fecha no se ha notificado la precitada providencia con lo cual se ha producido la inactividad del proceso y de otro la se observa que éste es de única instancia, igualmente el cuaderno de medidas tiene el mismo tiempo de inactivo, lo cual se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA EN AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, QUE CONSISTE EN: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que perciba el demandado que llegare a devengar la demandada JHON CARLOS PACHECO SUAREZ, identificado con CC. # 1.064.836.044, como empleado de LA POLICIA NACIONAL. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

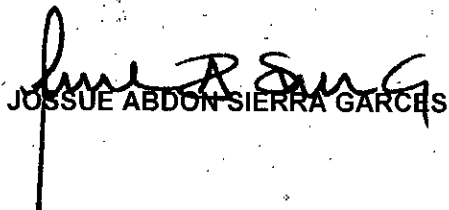
4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

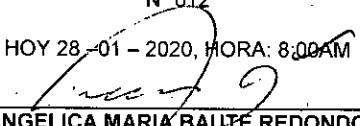
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSERSOS NIT 3 900918281-9
DEMANDADO: LINA YULIETH PERALES ANIBAL y BIONEYS LOPEZ ROSADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01355-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta, que SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE pago de fecha 23 DE Octubre de 2018, y a la fecha se ha notificado personalmente una de las demandadas, quedando pendiente BIONEYS LOPEZ ROSADO, de enviarle la notificación de aviso, lo que se requiere el cumplimiento de éste requisito para que el proceso pueda entrar al Despacho, con tal omisión se encuentra inactivo el proceso en la secretaría, estando así las cosas se requiere al demandante para que realice el trámite indicado anteriormente, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, e imponer la condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P. se,

RESUELVE:

Requírase al demandante para que cumpla la caga señalada en los antecedentes, para lo cual por se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, e imponer la condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HERMES DE JESUS GUERRA BARRETO

DEMANDADO: DUBIS CARMONA

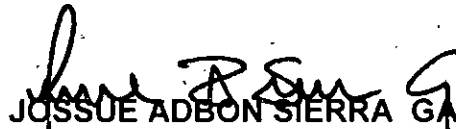
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01460-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE
LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

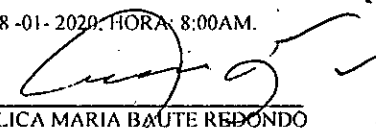
Teniendo en cuenta que obra solicitud de levantamiento de medida cautelar, interpuesta por WENDY CAROLINA SOSA CARMONA, del escrito antes mencionado se pone a disposición por la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 28 -01- 2020. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA. NIT # 900.528.910-1
DEMANDADO: IBETH LEONOR MURGAS PADILLA. CC. # 42.492.813
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

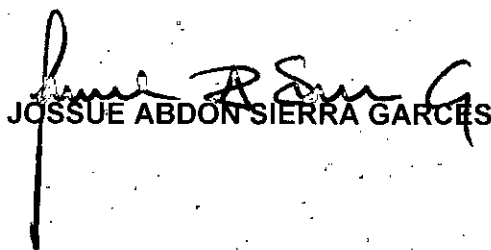
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% de la PENSIÓN que devenga la señora IBETH LEONOR MURGAS PADILLA, identificado con la CC. # 42.492.813, como pensionada de FIDUPREVISORA. Oficiése. 2) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada IBETH LEONOR MURGAS PADILLA, identificada con la CC. # 42.492.813, ubicados en el inmueble que se encuentra situado en la Calle 9 A # 19 D - 66, de esta ciudad. Oficiése. 3) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada IBETH LEONOR MURGAS PADILLA, identificada con la CC. # 42.492.813, en los bancos: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS. Oficiése.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

28 -01-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOALMARENSA.
DEMANDADO: ELKA LORENA DAZA TORRES, ENITZA LEONOR TORRES ÁVILA Y FERNEY ALFONSO MEJÍA REDONDO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00128-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante COOALMARENSA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los Demandados señores ELKA LORENA DAZA TORRES, ENITZA LEONOR TORRES ÁVILA Y FERNEY ALFONSOMEJÍA REDONDO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$6.453.400=), por concepto al capital contenido en el pagaré No. 1081, más los de plazo desde el 30 de Agosto de 2017 hasta el 30 de Octubre de 2018 de cada mes adeudado hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se Pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 02 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados, se encuentran notificados así: ELKA LORENA DAZA TORRES, notificada por aviso el día 22 – 11 – 19; ENITZA LEONOR TORRES ÁVILA, notificada por aviso el día 22 – 11 – 19 y, FERNEY ALFONSO MEJÍA REDONDO, notificado por aviso el día 22 – 11 – 19, a quienes se les corrió el traslado de ley, sin embargo, ninguno de los demandados contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

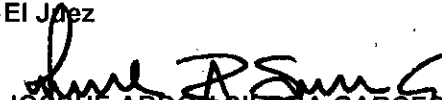
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012
HOY 28 – 01 – 2020, HORA 8:05AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO NIT: 824.002.182-0
DEMANDADO: ANDRY YULIETH MONTES DELGADO C.C. 1.065.608.459
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00239-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

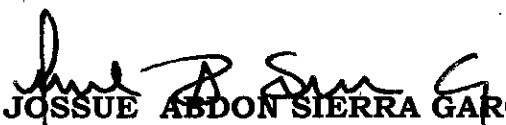
RESUELVE:

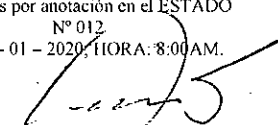
1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ANDRY YULIETH MONTES DELGADO** identificado con **C.C 1.065.608.459** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO CSC, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.446.858)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ARGENTINA.
DEMANDADO: MARÍA ISABEL MARULANDA GUTIÉRREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00251-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante CONJUNTO CERRADO ARGENTINA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la Demandada Sra. MARÍA ISABEL MARULANDA GUTIÉRREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de DOS MILLONES TRECE MIL PESOS MCTE (\$2.013.000=), por concepto correspondiente a las cuotas de administración desde el mes de Septiembre del año 2017 hasta el mes de Junio del año 2019, más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde el 16 de cada mes de causación, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 04 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada por aviso el día 04 - 12 - 2019, a quien se le envió comunicación de la diligencia para notificación personal; se le concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

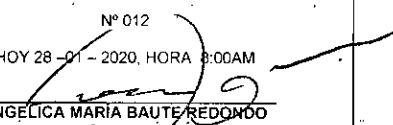
- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 28 -01 - 2020, HORA 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EISENHOWER ARIZA MATEUS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00259-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante BANCO POPULAR S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el Demandado Sr. EISENHOWER ARIZA MATEUS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.405.657=), por concepto correspondiente a 35 cuotas en mora del crédito contenido en el Pagaré No. 30103470001285, más la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$8.105.418=), por concepto de intereses de plazo de las cuotas antes relacionadas, más la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$16.630.223=), correspondientes al saldo insoluto de la obligación, además, de los intereses moratorios sobre la suma del saldo insoluto, hasta cuando se verifique su pago. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se Pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se encuentra notificado por aviso el día 31 - 10 - 2019, a quien se le envió comunicación de la diligencia para notificación personal; se le concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012 HOY 28-01-2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTISIETE (27) De ENERO Del Año (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MAYERLI CEDIEL VERA C.C. 1.030.570.706

DEMANDADO: ANGEL ALBERTO LOPEZ GOMEZ C.C. 85.471.085

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00271-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible a folio 16 del cuaderno de MEDIDAS CAUTELARES, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir a **LA SECRETARIA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA**, para que informe al despacho el cumplimiento dado al oficio expedido el día 05 de AGOSTO de 2019, allegado a esa entidad a través del cual se le comunicó la orden de embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **ANGEL ALBERTO LOPEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **85.471.085**; por lo anterior, el juzgado,

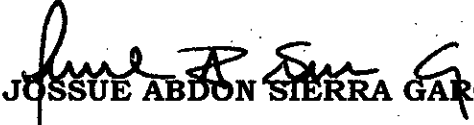
RESUELVE

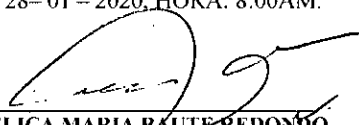
1°.- Requerir **POR PRIMERA VEZ** a LA SECRETARIA DE TRANSITO DE Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, para que un término no superior **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la recepción de la presente comunicación explique a este despacho el estado de la orden de embargo decretada y practicada mediante auto de fecha 05 de AGOSTO de 2019, se le recuerda que no atender una orden judicial lo hará incurrir en las sanciones de ley pertinentes tal y como lo establece el artículo 593 párrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: “La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA (ART. 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO

DEMANDADO: MIGUELÁNGEL VIVAS, MARINA ORCASITA PALMERA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00274-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

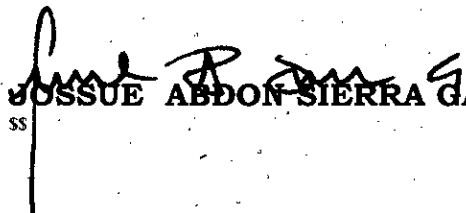
De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

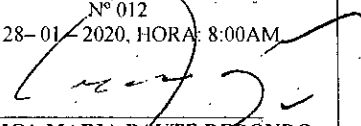
RESUELVE:

1.-Niegese la solicitud decretar embargo y posterior secuestro sobre el inmueble N° 190-51373, toda vez que el apoderado no indica quien es el propietario de dicho inmueble, debido que en el proceso existe dos demandado, es necesario indica a quien pertenece dicha propiedad, por tal razón el despacho niega esta medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE-REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00287-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la Demandada Sra. INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.248.543=), por concepto al capital contenido en el pagaré No. 12200000001291, más los intereses de plazo desde el 19 de Junio de 2019 hasta el 16 de Julio de 2019, además, los intereses moratorios desde el 17 de Julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se encuentra notificada por aviso el día 12 - 10 - 2019, a quien se le envió comunicación de la diligencia para notificación personal; se le concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

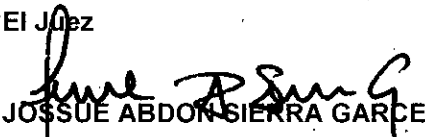
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

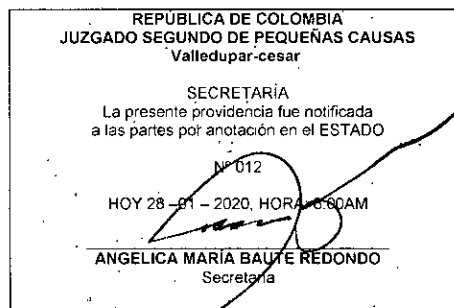
- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTISIETE (27) De ENERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4.

DEMANDADO: AURORA ISABEL ANAYA DE LA ROSA C.C. 1.063.946.461

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00325-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

Teniéndose en cuenta el memorial allegado a este despacho judicial el día 05 de diciembre de 2019, por lo que se solicita la suspensión del proceso de el día 25 de noviembre de 2019 hasta el día 25 de enero de 2020, coadyuvado por la partes como se puede observar en el memorial de estudio.

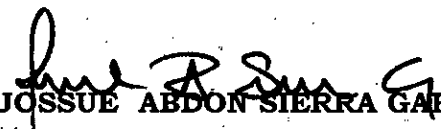
Si bien es cierto este despacho posee un exceso de carga laboral por lo que es imposible resolver los asunto solicitado por las partes de forma inmediata y es así que no se resolvió en el término pertinente lo solicitado por las partes pero aun así este despacho acoge la solicitud de suspensión del proceso con el fin de garantizar el debido proceso creando la protección al demandado en consecuencia el termino dispuesto por la parte4 para la suspensión no tendrá ningún efecto en cuanto a los intereses causados.

RESUELVE

1.- en consecuencia a partir de la fecha continúense con el trámite procesal ya que se encuentra vencido el plazo pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 012 HOY 28-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del año 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C."
DEMANDADO: CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMÍREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-400-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El Demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS S.C.", presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el Demandado Sr. CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMÍREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.877.367=), por concepto al capital contenido en el pagaré No. 30000068715, más la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.440.099=), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 22 de Febrero de 2018 hasta el Agosto de 2019, además, de los intereses moratorios desde el 28 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se Pronunciará oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado Sr. CARMELO ENRIQUE CAMACHO RAMÍREZ, fue notificado por aviso el día 09 – 12 – 19, a quien se le envió comunicación de la diligencia para notificación personal; se le concedió el traslado del auto que libró mandamiento de pago y este no contestó.

El Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar; (la negrilla es del Despacho).

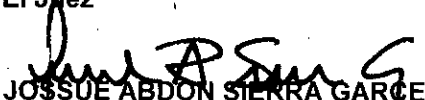
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

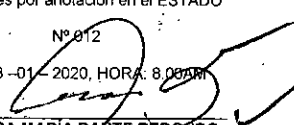
- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012
HOY 28 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpár@cendoj.ramajudicial.gov.co

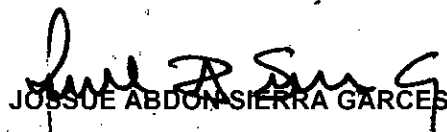
Valledupar, Veintisiete (27) de Enero año 2020.

REFERENCIA: VERBAL DE RSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIRIAM GUERRA DAZA
DEMANDADO JAVIER ALFONSO VIECO VILLERO Y KAREN LORENA VIECO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00405-00
ASUNTO AUTO QUE ORDENA ANULA REGISTRO DE ACTUACION Y NOTIFICAR LA DECISION CORRECTA.

Teniendo en cuenta, que por error involuntario se registró en el estado 009 del 23 de enero del presente calendario una actuación que no corresponde a la disposición correcta, por lo que se ordena anular el citado registro, y notificar la decisión correcta: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 012

HOY 28-01-2020, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintidós (22) de Enero año 2020

REFERENCIA: VERBAL DE RSTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIRIAM GUERRA DAZA
DEMANDADO: JAVIER ALFONSO VIECO VILLERO Y KAREN LORENA VIECO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00405-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

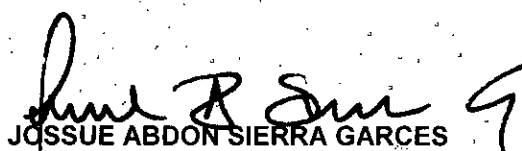
Teniendo en cuenta, que SE ADMITIÓ LA demanda, el 26 DE Septiembre de 2019, y a la fecha se ha notificado personalmente uno de los demandados, quedando pendiente KAREN LORENA VIECO MENDOZA, de surtir el proceso de notificación conforme a lo previsto en el C.G.P., lo que se solicita el cumplimiento de éste requisito para que el proceso pueda entrar al Despacho, con tal omisión se encuentra inactivo el proceso en la secretaría, estando así las cosas se requiere al demandante para que realice el trámite indicado anteriormente, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, e imponer la condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P. se,

RESUELVE:

Requírase al demandante para que cumpla la caga señalada en los antecedentes, para lo cual por se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, e imponer la condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.
Nº 009
HOY 23 - 01 - 2020, HORA 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero-año 2020

PROCESO: COMISION DE ENTREGA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: PEDRO MONSALVO Y LUIS CARLOS ALI HINOJOSA
RADICACIÓN: 20001- 41-89- 002-2019-00532-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO

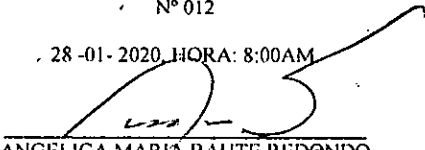
Teniendo en cuenta que obra memorial allegado por el apoderado de UNIFIANZA S.A., mediante informan que los demandados entregaron el inmueble objeto del presente proceso; motivo por el cual éste Despacho decreta la terminación del proceso por haberse cumplido la esencia de dicha figura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012 28-01-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--